Datos del Expediente

Carátula: BARNETCHEGARAY LEANDRO GASTON Y OTRO/A C/ LOZANO JUAN CARLOS Y OTRO/A S/RESOLUCION DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES

Fecha inicio: 29/05/2025 **Nº de Receptoría:** JU - 1890 - 2015 **Nº de Expediente:** JU - 1890 - 2015

Estado: En Letra - Para Consentir

Pasos procesales:

Fecha: 14/10/2025 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - (FIRMADO)

Anterior**14/10/2025 12:03:39 - SENTENCIA DEFINITIVA**

REFERENCIAS

Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20134532166@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20219700653@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada 20280445402@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico de Parte Involucrada FISGEN.JU@MPBA.GOV.AR
Funcionario Firmante 14/10/2025 12:03:39 - CASTRO DURAN Ricardo Manuel - JUEZ
Funcionario Firmante 14/10/2025 12:03:49 - VOLTA Gaston Mario - JUEZ
Funcionario Firmante 14/10/2025 12:04:00 - DI PIETRO Natalia Paola - SECRETARIO DE CÁMARA
Sentido de la Sentencia MODIFICA

-- **NOTIFICACION ELECTRONICA**

Fecha de Libramiento: 14/10/2025 12:04:49
Fecha de Notificación 17/10/2025 00:00:00
Notificado por Di Pietro Natalia Paola

-- **REGISTRACION ELECTRONICA**

Año Registro Electrónico 2025
Código de Acceso Registro Electrónico 9E32373E
Fecha y Hora Registro 14/10/2025 12:04:25
Número Registro Electrónico 174
Prefijo Registro Electrónico RS
Registración Pública SI
Registrado por Di Pietro Natalia Paola
Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

‰7$è1è'isèrŠ

230400170007738300

Expte. n°: JU-1890-2015 BARNETCHEGARAY LEANDRO GASTON Y OTRO/A C/ LOZANO JUAN CARLOS Y OTRO/A S/RESOLUCION DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES

En la ciudad de Junín, a la fecha que resulta de la suscripción de la presente (ac. 3975 S.C.B.A.), se reúnen en Acuerdo Ordinario los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo

Civil y Comercial de Junín, Doctores RICARDO MANUEL CASTRO DURAN y GASTON MARIO VOLTA, en causa nº JU-1890-2015 caratulada: "BARNETCHEGARAY LEANDRO GASTON Y OTRO/A C/ LOZANO JUAN CARLOS Y OTRO/A S/RESOLUCION DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES", a fin de dictar sentencia, en el siguiente orden de votación, Doctores: Volta y Castro Durán.-

La Cámara planteó las siguientes cuestiones:

1a.- ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

2a.- ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

I.- Que en la sentencia dictada en fecha 8/11/2024, la Sra. Jueza de grado rechazó la excepción de prescripción opuesta por los demandados; como así también la demanda por resolución contractual y daños y perjuicios promovida por Leandro Gastón Barnechegaray y Silvana Maricel Sanchez contra Juan Carlos Lozano y Efraín Axel Cirigliano , y en lo atinente al recurso a tratar impuso las costas por el orden causado.-

Que habiéndose resuelto la nulidad del recurso de apelación actoral, solo queda por tratar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en fecha 13/11/2024, el cual fuera debidamente fundado mediante la presentación realizada el 15/7/2025.-

La crítica allí desarrollada se circunscribe a la imposición de las costas afirmando que en el caso de autos no existen razones que justifiquen apartase del criterio objetivo de la derrota, solicitando en consecuencia que las costas del proceso sean impuestas en su totalidad a cargo de los accionantes vencidos.-

Que habiéndose corrido traslado de la expresión de agravios sin que la accionante presentara réplica alguna, evacuada la vista corrida al Sr. Fiscal General mediante la presentación realizada en fecha 26/08/2025, con lo que una vez firme el llamado de autos y sorteado el orden de votación la cuestión ha quedado en estado de ser resuelta (conf. art. 263 del C.P.C.C.).-

II.- En tal labor, habré de iniciar por recordar que conforme al criterio invariablemente adoptado por éste Tribunal desde anteriores integraciones, el rechazo de una excepción o defensa, no justifica una imposición de costas en forma autónoma, en auqellos casos como el de autos en donde se resuelve el rechazo de la demanda, habiéndose sostenido que: "...*En cuanto a las costas por la excepción de prescripción, cuyo rechazo se decidió al momento de sentenciar, como con diferentes matices, se expidió este Tribunal (integrado entonces con el Dr. Brignardello), en Expte. Nº 39109 PERALTA NORBERTO (POR HIJO MENOR) C/ BUCETA MALIO CESAR Y OTS. S/ Daños y Perjuicios (Nro.de Orden:171.-Libro de Sentencias: 45; 27/4/04), no cabe legalmente imponerle las costas al demandado, por una excepción desechada (en el caso la de prescripción) dentro de un mismo proceso, cuando en definitiva ha resultado triunfador en el mismo. Caso contrario se vulneraría el espíritu y la clara doctrina del art. 68 del*

CPCC. (JUBA, B201452; CC0103 LP 227946 RSD-233-97 S 8-7-1997, CARATULA: Reinoso, Gustavo Alberto c/ Clínica Ipensa de La Plata y otro s/ Daños y perjuicios. MAG. VOTANTES: Pérez Crocco-Roncoroni)...." (Expte. Nº 42136, L.S. n° 48, Nro de Orden 228 del 14/08/07).-

Precisado ello, y tomando en consideración los claros términos del informe pericial presentado por el ingeniero Puricelli en fecha 24/12/2021, es que habré de coincidir con el recurrente en cuanto señala que no existen razones que justifiquen apartarse en el caso de autos del principio general imperante en la materia por el que las costas deben ser soportadas por la parte vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

TAL ES MI VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

A LA SEGUNDA CUESTION, el Señor Juez Dr. Volta, dijo:

Atento el resultado arribado al tratar la cuestión anterior, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso: -artículo 168 de la Constitución Provincial-, estimo que **CORRESPONDE:**

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente, imponer las costas de primer instancia a cargo de los accionantes vencidos, debiendo imponerse las de Alzada por su orden al no haber mediado oposición (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.)-

ASI LO VOTO.-

El Señor Juez Dr. Castro Durán, aduciendo análogas razones dio su voto en igual sentido.-

Con lo que se dio por finalizado el presente acuerdo, dictándose la siguiente **SENTENCIA:**

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que antecede, preceptos legales citados y en cuanto ha sido materia de recurso -artículos 168 de la Constitución Provincial y arts. 266, 267 del CPCC, **se resuelve:**

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación en tratamiento y consecuentemente, imponer las costas de primer instancia a cargo de los accionantes vencidos, debiendo imponerse las de Alzada por su orden al no haber mediado oposición (conf. art. 68 del C.P.C.C.).-

II.- DIFERIR la regulación de honorarios para su oportunidad (conf. art. 31 de la L.H.)-

Regístrese, notifíquese automáticamente, conforme lo dispuesto por el art. 10 del Ac. 4013 SCBA. y oportunamente remítanse al juzgado de origen.-

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

CASTRO DURAN Ricardo Manuel
JUEZ

VOLTA Gaston Mario
JUEZ

DI PIETRO Natalia Paola
SECRETARIO DE CÁMARA

Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^